

SUP-JRC-144/2017 Y SU ACUMULADO

4 de mayo de 2017

QUEJA RELACIONADA CON LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO.

En el particular, la Sala Superior ordenó al Secretariado Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México que dé trámite a la queja presentada por la candidata a gobernadora del Estado de México por el partido MORENA, en la vía del procedimiento especial sancionador y se pronuncie sobre el dictado de las medidas cautelares solicitadas en la queja por la presunta comisión de “actos de violencia política de género”.

Lo anterior al establecer que en el caso, se trata de una queja presentada respecto de mensajes presuntamente constitutivos de violencia política de género que pudieran afectar la campaña electoral en el Estado de México, por lo que la autoridad responsable debió radicar la queja como procedimiento especial sancionador y no como sancionador ordinario.

Ello dado que, si bien el procedimiento sancionador ordinario tiene una competencia general y amplia, mientras que, el especial sancionador tiene una procedencia acotada, no se debe perder de vista que el procedimiento especial sancionador resulta ser la vía idónea cuando se trata de actos que se cometan dentro de los procesos electorales dada la expedites que exige la resolución de las quejas que pudieran tener alguna incidencia dentro del proceso electoral.

Para efectos de lo anterior, estableció que el Instituto Electoral del Estado de México deberá pronunciarse si procede o no la activación del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres en el que se señala que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.